23PES-194

Adolfo Araiz Flamarique,miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa,ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

Recientemente se ha conocido por publicaciones en la prensa que tras una denuncia de la fiscal jefe de Medio Ambiente de Gipuzkoa, Lorena Arozena Alonso, el diputado responsable de medio ambiente y sostenibilidad en la Diputación de Gipuzkoa y también responsable del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa será investigado en unas diligencias abiertas por el Juzgado de Instrucción n.º 5 de San Sebastián acusado de *"un delito contra el medio ambiente y falsedad documental".*

El escrito presentado por la Fiscalía tiene su origen en otro presentado previamente por GuraSOS el pasado 9 de junio, según el cual *"la Planta de Valoración Energética de residuos municipales de Zubieta habría generado en 2022 residuos peligrosos cuya generación por las instalaciones no está autorizada por el órgano ambiental (GHK)* ". *La denuncia asegura que "para ocultar dicha práctica", GHK habría incluido dichos residuos "en la Memoria del Programa de Vigilancia Ambiental"* otorgándoles *"un código y un concepto de residuos erróneo de forma consciente".*

El consorcio *"habría encargado el tratamiento de parte de estos residuos a la empresa Encofert Sansoain S.L." con sede en la localidad navarra de Artajona, que se dedica al compostaje para abonos agrícolas, "sin estar autorizada para gestionar residuos peligrosos".* La Fiscalía considera que estos hechos pueden ser constitutivos de un delito contra el medio ambiente, así como de un delito de falsedad documental.

El código LER es el código de la Lista Europea de Residuos que identifica por actividades la tipología de residuos y sirve para controlar el tráfico y gestión adecuada a las distintas tipologías de residuos. Como se deduce de su denominación la lista está regulada por la Unión Europea y en concreto por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre que establece el procedimiento a seguir para clasificar correctamente un residuo en la lista.

La norma europea obliga en primer lugar a *"Localizar la fuente que genera los residuos en los capítulos 01 a 12 o 17 a 20 y buscar el código apropiado de seis cifras para el residuo".* Dentro de cada capítulo de actividad se facilita una lista de códigos en los que se debe encajar el generado en las mismas. En el caso de las incineradoras se ofrece una decena de posibilidades en las que calificar el residuo. En este caso existe una única posibilidad de clasificación, se trata del código 190106\* "Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos" toda vez que se trata de un residuo acuoso (aguas de proceso) generado en la actividad de una incineradora. El código contiene un asterisco que define el residuo como residuo peligroso.

Según la denuncia presentada, el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa habría echado mano del código 1908 que es el que corresponde a las plantas de tratamiento de aguas residuales (depuradoras). Y a la hora de describir el residuo se produce una nueva contradicción entre el código LER utilizado y la descripción, toda vez que se definen como lixiviados producidos en el *"tratamiento aeróbico de residuos sólidos",* cuando ese tratamiento tiene asignado el código 1905 en la Lista europea. El código utilizado (LER 190812) corresponde a *"lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales"* y en este caso se trata de lixiviados, no lodos y que proceden además de una planta de tratamiento de residuos, no de una depuradora.

Parte del tratamiento de esos residuos se desarrolla en la empresa ECOFERT SANSOAIN SL ubicada en la localidad de Artajona. Se trata de un gestor de Residuo No peligroso. Según consta en la información remitida por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa ante el órgano ambiental vasco la cantidad del residuo tratado con código LER 190812 de 2.160.520 kg y tratamiento a recibir en destino: R3 Recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

Ecofert Sansoain SL se dedica al compostaje para abonos agrícolas y no puede gestionar residuos peligrosos. Resulta alarmante que un producto dirigido a la producción agrícola y por lo tanto alimentaria reciba residuos generados por una incineradora sin que conste que se haya exigido ningún análisis o comprobación de su carácter no peligroso.

Por ello, se presentan para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

1.- ¿Le consta al Gobierno de Navarra la presentación por parte de la Fiscalía ante el Juzgado de Instrucción de Donostia?

2.- ¿Le ha requerido el Juzgado de Instrucción de Donostia la colaboración o entrega de información al respecto?

3.- A la vista de la información publicada en la prensa, ¿ha adoptado alguna medida de control sobre los residuos que entrega el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa?

4.- ¿Tiene constancia sobre si la empresa Ecofert Sansoain SL se haya solicitado algún análisis sobre el lixiviado que recibe del Consorcio de Residuos de Navarra provenientes de la planta incineradora de Zubieta?

5.- ¿Qué le consta al Gobierno que se entrega en la planta de Artajona "Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos" o *"Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales"?*

6.- ¿Comparte el departamento la calificación como residuos LER no peligrosos de estos lixiviados procedentes de una incineradora que el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa ha otorgado al considerar que son residuos con código LER 190812?

7.- ¿Tiene previsto el Gobierno realizar alguna visita de inspección a la planta de Artajona para conocer qué son estos residuos y realizar de forma oficial análisis de los lixiviados para determinar si son o no residuos peligrosos?

Iruñea/Pamplona a 7 de noviembre de 2023

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique